

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS

Querellante

v.

ALLIED FLEET SERVICES, INC.; y

AAA CAR RENTAL, INC.

Querellados

CASO NÚM.: C25-ND-004

SOBRE: Violaciones a la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" y la Carta Circular Número CIF CC-09-2 de 25 de agosto de 2009

QUERELLA Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", 7 L.P.R.A. § 2001 *et seq.*, ("Ley Núm. 4-1985"), impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF") la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o realicen negocios en Puerto Rico. Conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, la OCIF tiene el deber ministerial de administrar e implementar, entre otras disposiciones legales, la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble", 10 L.P.R.A. § 996 *et seq.*, ("Ley Núm. 20-1973"), la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento" 10 L.P.R.A. § 731 *et seq.*, ("Ley Núm. 68-1964") y la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" ("Ley Núm. 36-1989"). En virtud de estas leyes, la OCIF supervisa y fiscaliza a las personas que se dedican al arrendamiento de propiedad mueble, así como a las compañías de financiamiento.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 20-1973, la Ley Núm. 68-1964, la Ley Núm. 36-1989 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*, ("Ley Núm. 38-2017"), así como el Reglamento Núm. 9551 de 11 de abril de 2024, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la OCIF" ("Reglamento Núm. 9551"), facultan a la Comisionada a emitir cualquier orden necesaria, apropiada y conveniente para hacer valer las leyes y/o reglamentos bajo su jurisdicción.

A la fecha de emisión de esta Querella, la OCIF cuenta con prueba suficiente a los fines de establecer que **ALLIED FLEET SERVICES, INC.**, la cual ostentó licencia Núm. APM-539 de arrendamiento ("**Allied**"); y **AAA CAR RENTAL, INC.**, la cual ostentó las licencias Núm. APM-522 de arrendamiento y Núm. CF-258 de financiamiento ("**AAA**") (en conjunto, las "**Compañías**") han incurrido y continúan incurriendo en violaciones a la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 20-1973, la Ley Núm. 68-1964, la Ley Núm. 36-1989 así como a la Resolución y Orden ("**Orden**") emitida por la OCIF el 8 de julio de 2025.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la OCIF emite la presente Querella y Orden Para Mostrar Causa, con el propósito de ordenar la paralización inmediata de las violaciones a la normativa legal vigente, prevenir su

recurrencia y salvaguardar el interés público mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las personas o instituciones bajo su jurisdicción.

II. INFORMACIÓN DE LA PARTE QUERELLADA

Nombre: Allied Fleet Services, Inc.
Dirección física: 10200 Calle Celestial, Marginal Los Ángeles, Carolina, PR 00979
Dirección postal: Ave. Isla Verde 5910 Carolina, PR 00979
Nombre de persona contacto: Omar Rodríguez
Correo electrónico: omarri@yahoo.com

Nombre: AAA Car Rental, Inc.
Dirección física: 10200 Calle Celestial, Marginal Los Ángeles, Carolina, PR 00979
Dirección postal: Ave. Isla Verde 5910 Carolina, PR 00979
Nombre de persona contacto: Omar Rodríguez
Correo electrónico: omarri@yahoo.com

III. HECHOS

A tenor con la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 20-1973, la Ley Núm. 68-1964 y la Ley Núm. 36-1989, considerando la información en poder de la OCIF, se identificó, entre otras cosas, que las Compañías, se han dedicado a prácticas o actos que contravienen las leyes antes mencionadas, así como a la Orden. De la evaluación realizada se consignan los siguientes hechos:

1. Allied estuvo autorizada a operar como compañía de arrendamiento desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024. Véase, **Anejo 1**. Durante dicho periodo Allied renovó tardíamente las licencias para los años 2019 y 2020¹; 2021 y 2022²; 2023 y 2024³.

2. AAA estuvo autorizada a operar como compañía de financiamiento desde el 11 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024 y como compañía de arrendamiento desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024. Véase, **Anejo 2**. Durante dicho periodo AAA renovó tardíamente las licencias de financiamiento y de arrendamiento para los años 2018 al 2020⁴; 2021 y 2022⁵; 2023 y 2024⁶.

3. Desde el 2023 la OCIF realizó un sinnúmero de gestiones para contactar a las Compañías referente a la expiración de sus licencias. Las gestiones que se llevaron a cabo fueron las siguientes:

- a. El 31 de octubre de 2023, la OCIF procedió a enviarles notificación del proceso de renovación de licencias correspondiente al año 2024. Las Compañías no cumplieron con el proceso de renovación.
- b. El 21 de marzo de 2024 personal del Área de Reglamentación de la OCIF procedió a enviarle una carta⁷ al Sr. Rhamses Carazo, Presidente de las Compañías ("Sr. Carazo"), indicándole que se les concedía a las compañías hasta el 31 de marzo de 2024 para informar sobre el estatus de la licencia. Las Compañías no renovaron sus licencias para el 2023 y 2024; por lo que se le requirió el pago de mil quinientos dólares (\$1,500.00) para cumplir con la renovación. La cantidad incluía mil dólares (\$1,000.00) por ambos años y quinientos dólares (\$500.00) por multa administrativa.
- c. El 4 de abril de 2024, personal del Área de Reglamentación de la OCIF envió un correo electrónico al Sr. Carazo indicándole los esfuerzos de la OCIF para contactarlo, referente a la expiración de su licencia. Nuevamente no se recibió respuesta. Por tal motivo, ese mismo día el personal del Área de Reglamentación de la OCIF refirió el caso al Área de Investigaciones.

¹ Licencias renovadas el 27 de octubre de 2020.

² Licencias renovadas el 12 de abril de 2022.

³ Licencias renovadas el 16 de septiembre de 2024.

⁴ Licencias renovadas el 27 de octubre de 2020.

⁵ Licencias renovadas el 12 de abril de 2022.

⁶ Licencias renovadas el 16 de septiembre de 2024.

⁷ Vía correo regular y correo electrónico.

- d. Así las cosas, el 3 de julio de 2024 personal del Área de Investigaciones visitó las facilidades de las Compañías constatando que estaban operando. No obstante, personal de las Compañías informó que AAA no estaba ofreciendo el servicio de financiamiento. Además, se percataron de que Allied había cambiado de nombre, lo cual nunca fue notificado a la OCIF. El nuevo nombre corporativo que obra en el Departamento de Estado de Puerto Rico desde el 23 de enero de 2020 es Allied Fleet Services Inc.
- e. El 3 de julio de 2024, la señora Eledy Siaca, Asistente Ejecutiva de las Compañías, solicitó a la OCIF información relacionada con las licencias. Por tal motivo, personal del Área de Reglamentación les citó a comparecer a la OCIF el 12 de julio de 2024 para discutir todos los asuntos relacionados a las licencias.
- f. El 10 de julio de 2024, personal del Área de Reglamentación de la OCIF recibió un correo electrónico de parte del Sr. Ornar Rodríguez ("Sr. Rodríguez"), presidente de Cactus Management, compañía de gestoría que utilizan las Compañías, en el cual remitió una solicitud de renovación.
- g. El 11 de julio de 2024, personal del Área de Reglamentación de la OCIF recibió una llamada del licenciado Miguel Rodríguez Ramos de PR Legal Advisors y representante legal de las Compañías, a los fines de solicitar asistir a la reunión en representación de estas.
- h. El 12 de julio de 2024, se llevó a cabo la reunión entre el personal del Área de Reglamentación de la OCIF y representantes de las Compañías. Como parte de los temas discutidos en la reunión se encuentran los siguientes:
 1. Se indicó que personal del Área de Investigaciones de la OCIF identificó que el nombre corporativo de Allied había sido cambiado en el año 2020 y nunca fue notificado a la OCIF.
 2. Se indicó que AAA tiene una dirección en el Departamento de Estado que es diferente a la informada a la OCIF.
 3. Se indicó que la información reportada en los informes trimestrales a la OCIF no concuerda con la información de los estados financieros auditados. Por tal motivo, se les indicó que debían someter los estados financieros auditados para los años 2022 y 2023 para ambas compañías. También se indicó que dado el volumen de negocios de las Compañías debían radicar los informes por medios electrónicos. También que debían segregar la actividad que era renta diaria.
 4. Se indicó que ambas compañías se encontraban en incumplimiento con los informes de bienes abandonados.
 5. Se solicitó a ambas compañías que sometieran el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente.
- i. El 28 de agosto de 2024, la Sra. Yadira Aponte, Cactus Management, oficina de gestoría encargada de tramitar todo lo relacionado a las licencias de las entidades reguladas, entregó, en representación de las Compañías, los documentos de renovación, los estados financieros auditados para el año 2023 y el pago para la renovación de las licencias. Junto con estos documentos, se entregó una carta firmada por el Sr. Rodríguez, solicitando tiempo adicional para la entrega de los documentos solicitados durante la reunión del 12 de julio de 2024.
- j. El 16 de septiembre de 2024, la OCIF renovó las licencias de las Compañías.

4. Del 25 de noviembre de 2024 al 12 de febrero de 2025, el Área de Exámenes a Instituciones Financieras No Depositarias realizó un examen de las operaciones de Allied, el cual cubrió el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2024.

5. Como resultado de los señalamientos de examen, el 8 de julio de 2025, la OCIF emitió una Resolución y Orden en la cual se le impuso a Allied una multa administrativa de treinta mil trescientos dólares (\$30,300.00). Al no haber sido impugnada por Allied dentro del término jurisdiccional aplicable, dicha Resolución y Orden advino final y firme, por lo que la suma impuesta constituye una obligación líquida, cierta y exigible a favor del Gobierno de Puerto Rico.

En consecuencia, la referida multa está sujeta a los mecanismos de cobro y ejecución disponibles en derecho, incluyendo el inicio de procedimientos administrativos y/o judiciales para lograr su recaudación, así como la acumulación de intereses, recargos y costos según corresponda.

6. La OCIF cotejó sus registros y expedientes y encontró que Allied estuvo autorizada para operar como compañía de arrendamiento y AAA estuvo autorizada para operar como compañía de arrendamiento y financiamiento hasta el 31 de diciembre de 2024. Por tanto, ambas entidades no poseen actualmente licencia expedida por la OCIF para dedicarse al negocio de arrendamiento y financiamiento. Véase, **Anejos 1 y 2**.

7. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Allied ha estado operando como compañía de arrendamiento sin tener licencia desde el 1^{ro} de enero de 2025 hasta el presente.

8. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que AAA ha estado operando como compañía de arrendamiento y financiamiento sin tener licencia desde el 1^{ro} de enero de 2025 hasta el presente.

9. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Allied no radicó los informes trimestrales requeridos para los trimestres que cubren desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. Véase, **Anejo 3**.

10. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que AAA como compañía de arrendamiento no radicó los informes trimestrales requeridos para los trimestres que cubren desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. Véase, **Anejo 4**.

11. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que AAA como compañía de financiamiento no radicó los informes trimestrales requeridos. Los trimestres cubren desde el 1 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2025. Véase, **Anejo 5**.

12. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Allied no radicó los informes negativos sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para los años 2018 al 2024. Por su parte, AAA no radicó los informes negativos sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para los años 2022 al 2024.

13. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que Allied no entregó el estado financiero auditado para el año 2022, así como el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente.

14. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que AAA no entregó el estado financiero auditado para el año 2022, así como el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente.

15. Surge de la investigación realizada por la OCIF, que el 29 de enero de 2020 Allied⁸ cambió de nombre en el Departamento de Estado de Puerto Rico sin notificar a la OCIF.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El Artículo 3 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 3. — Alcance.

Ninguna persona se dedicará en forma directa o indirecta al negocio de arrendamiento de propiedad mueble en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin obtener previamente una licencia expedida por el Comisionado...

(Énfasis nuestro)

⁸ El nombre de Allied Financial Services Inc. cambió a Allied Fleet Services Inc.

Allied y AAA han estado operando como compañías de arrendamiento sin contar con las licencias requeridas por ley desde el 1º de enero de 2025 hasta el presente, en clara violación a las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Núm. 20-1973.

2. El Artículo 301 de la Ley Núm. 68-1964 establece que:

Artículo 301. — Licencia

1. **Ninguna persona**, salvo un banco, compañía de fideicomiso, compañía de inversiones, cooperativa de crédito organizada o autorizada a hacer negocios bajo las leyes de Puerto Rico o cooperativa de crédito organizada o autorizada a hacer negocios bajo las leyes de Estados Unidos, **se dedicará al negocio de una compañía de financiamiento en Puerto Rico sin obtener una licencia para ello del Comisionado.**

(Énfasis nuestro)

AAA ha estado operando como compañía de financiamiento sin contar con la licencia requerida por ley desde el 1º de enero de 2025 hasta el presente, en clara violación a las disposiciones del Artículo 301 de la Ley Núm. 68-1964.

3. El Artículo 9, inciso 3 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 9. — Deberes del Concesionario.

...

(3) **Informes. Todo concesionario someterá aquellos informes que el Comisionado le requiera**, en las fechas y términos que el Comisionado disponga.

(Énfasis nuestro)

Además, la Carta Circular Número CIF CC-09-2 de 25 de agosto de 2009 ("Carta Circular CIF CC-09-2"), establece lo siguiente en su Sección III, inciso (5):

Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 coma antes del día primero de los meses de mayo coma agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

(Énfasis nuestro)

Allied y AAA, como compañías de arrendamiento, incumplieron con la obligación de radicar en la OCIF los informes trimestrales correspondientes a los períodos comprendidos desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, en clara violación a las disposiciones del Artículo 9, inciso 3 de la Ley Núm. 20-1973 y las disposiciones de la Carta Circular CIF CC-09-2, Sección III, inciso (5).

4. El Artículo 508, inciso (1) (c) de la Ley Núm. 68-1964 establece que:

Las compañías de financiamiento vendrán obligadas a:

(1)

....

(c) Todo concesionario someterá aquellos informes que el Comisionado le requiera, en las fechas y términos que el Comisionado disponga.

(1) Estado de situación.

(2) Estado de ingresos y gastos.

(3) Reconciliación de la cuenta de capital al 31 de diciembre de cada año.

Además de los informes antes mencionados, **el Comisionado podrá requerir cualquier otro informe que considere necesario.** [...]

(Énfasis nuestro)



Además, la Carta Circular Número CIF CC-09-2, establece lo siguiente en su Sección III, inciso (5):

Toda institución financiera someterá los informes para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente. (Énfasis nuestro)

AAA, como compañía de financiamiento, incumplió con la obligación de radicar los informes trimestrales requeridos para los periodos comprendidos desde el 1 de junio de 2015 hasta el 30 de junio de 2025, en clara violación a las disposiciones del Artículo 508, inciso (1) (c) de la Ley Núm. 68-1964 y las disposiciones de la Carta Circular CIF CC-09-2, Sección III, inciso (5).

5. El Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989 establece que:

- a) Toda institución financiera o tenedor, según han sido definidos en esta ley, vendrá obligado a rendir anualmente al Comisionado y no más tarde del día 10 de agosto un informe al 30 de junio anterior, donde se haga constar las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en su poder con valor agregado mayor de un dólar (\$1.00) que se presumen abandonados y no reclamados por esta ley.
- b) Dicho informe expondrá el nombre, si se conoce y la última dirección conocida del dueño de dicho dinero y otros bienes líquidos y el valor de los mismos, así como una breve descripción de los bienes abandonados incluyendo cualquier número que los identifique y cualquier otra información que por reglamento disponga el Comisionado.
- c) Todos los nombres que figuren en dicho informe se ordenarán en orden alfabético y aquellos dueños cuyos nombres no se conozcan, aparecerán al final del informe identificados con la palabra "Desconocido".
- d) Toda institución financiera, o tenedor, según se define en esta ley, que al 30 de junio de cualquier año no tuviere en su poder dinero u otros bienes líquidos que se presumen abandonados y no reclamados, deberá rendir al Comisionado no más tarde el día 10 de agosto de ese mismo año, un informe haciendo constar ese hecho.

Allied incumplió con la obligación de radicar los informes negativos sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados correspondientes a los años 2018 al 2024. Por su parte, AAA incumplió con la obligación de radicar los informes negativos sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para los años 2022 al 2024. Estas acciones de Allied y AAA violan las disposiciones del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.

6. El Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 9. — Deberes del Concesionario.

Las personas dedicadas al arrendamiento de propiedad mueble vendrán obligadas a:

- (1) **Poner a disposición del Comisionado** los libros de contabilidad, récords, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios y permitir al Comisionado o sus representantes libre acceso a sus propiedades, facilidades y sitios de operación.

...

(Énfasis nuestro)

Allied incumplió con la obligación de presentar el estado financiero auditado correspondiente al año 2022, así como de remitir el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente. Dichas acciones violan las disposiciones del Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973.

7. El Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 9. — Deberes del Concesionario.

Las personas dedicadas al arrendamiento de propiedad mueble vendrán obligadas a:

- (1) **Poner a disposición del Comisionado** los libros de contabilidad, récords, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios y permitir al Comisionado o sus representantes libre acceso a sus propiedades, facilidades y sitios de operación.

(Énfasis nuestro)

Además, la Parte V, Artículo 508, inciso (1) (a) de la Ley Núm. 68-1964, establece lo siguiente con relación a los deberes de las Compañías de Financiamiento:

Proveer toda información que el Comisionado considere necesaria de tiempo en tiempo para poner en vigor esta ley o cualquier reglamento aprobado al amparo del mismo y a poner a disposición del Comisionado en el local de negocios, para examen, los libros de contabilidad, récords, documentos y cualesquiera otros datos que éste considere necesarios.

(Énfasis nuestro)

AAA incumplió con la obligación de presentar el estado financiero auditado correspondiente al año 2022, así como de remitir el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente. Estas acciones violan las disposiciones del Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973 y las disposiciones de la Parte V, Artículo 508, inciso (1) (a) de la Ley Núm. 68-1964.

8. El Artículo 6 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 6. — Circunstancias que se expresarán; Continuidad de licencia; Oficinas; Cambio de Control.

(a) Licencia. Cada licencia contendrá la dirección de la oficina donde se llevará a cabo el negocio y **el nombre del concesionario**. La licencia se fijará en un lugar visible en el local del negocio autorizado.

(Énfasis nuestro)

El cambio de nombre efectuado por Allied el 29 de enero de 2020 en el Departamento de Estado de Puerto Rico sin la debida notificación previa a la OCIF constituye un incumplimiento de la obligación legal de mantener la licencia actualizada respecto al nombre del concesionario, conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 20-1973. En consecuencia, desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023, la licencia emitida por la OCIF reflejó información incorrecta, configurando un incumplimiento de carácter continuo que afecta directamente la correcta identificación del concesionario autorizado y vulnera los deberes regulatorios vinculados a la supervisión, fiscalización y protección del público. Por lo tanto, dicha acción viola las disposiciones del Artículo 6 de la Ley Núm. 20-1973.

9. El Artículo 12 de la Ley Núm. 20-1973 establece que:

Artículo 12. — Penalidades.

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas **no menores de \$100 ni mayores de \$1,000** por cualquier violación a las disposiciones de esta ley o a las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud del mismo.

...

(Énfasis nuestro)

10. La Parte VI, Artículo 601 de la Ley Núm. 68-1964 establece que:

Artículo 601. — Penalidades

El Comisionado queda autorizado a imponer o cobrar multas administrativas **no menores de cien (100) dólares ni mayores de cinco mil (5,000) dólares** por cada violación a las disposiciones de este capítulo o a las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud del mismo o en las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado.

...

(Énfasis nuestro)

11. El Artículo 9 de la Ley Núm. 36-1989 establece que:

Artículo 9. — Penalidades

Toda institución financiera o tenedor que incurra en alguna violación de las disposiciones de este capítulo podrá ser penalizado con una multa

20

administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000). Además, el Comisionado podrá imponerle una multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada cinco (5) días que deje de cumplir con cualquier orden de cumplimiento que dicte el Comisionado y también estará sujeto a las disposiciones correspondientes del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relativas a la apropiación ilegal.

Si la institución financiera a la que se le impusiera una multa administrativa por virtud de esta sección no satisficiera la misma dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la imposición de la multa administrativa, el Comisionado podrá iniciar una acción civil para el cobro de dicha multa administrativa en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, la cual tendrá competencia para entender en este procedimiento.

(Énfasis nuestro)

V. ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

A tenor con los poderes y facultades que le confieren al Comisionado la Ley Núm. 4, la Ley Núm. 20-1973, la Ley Núm. 68-1964, la Ley Núm. 36-1989, la Ley Núm. 38-2017 y los reglamentos emitidos, se expide la presente **QUERELLA Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA** ("**QUERELLA Y ORDEN**") por la cual la OCIF no deba ordenar a las Compañías a que, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta **ORDEN**:

Allied

1. Compañía de Arrendamiento (licencia Núm. APM-539)

- a. **Cese y desista inmediatamente** de continuar llevando a cabo negocios como compañía de arrendamiento sin tener licencia emitida por la OCIF.
- b. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los diez (10) meses en los que ha operado sin tener licencia, para una suma de **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)**, en violación al Artículo 3, de la Ley Núm. 20-1973.
- c. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los cinco (5) trimestres en los cuales no presentó a la OCIF los informes trimestrales requeridos para una suma de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)**, en violación al Artículo 9, inciso 3 de la Ley Núm. 20-1973 y a la Sección III, inciso 5 de la Carta Circular CIF CC-09-2.
- d. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada uno de los siete (7) años que no presentó a la OCIF los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para una suma de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$35,000.00)**, en violación al Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.
- e. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por no brindar la información financiera y los contratos otorgados como compañía de arrendamiento solicitados por la OCIF para una suma de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)**, en violación al Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973.
- f. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los cuatro (4) años en que no se notificó a la OCIF el cambio de nombre, acción que tuvo como consecuencia que la licencia emitida por la OCIF reflejara información incorrecta, para un total de **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00)**, en violación de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 20-1973.

AAA

2. Compañía de Arrendamiento (licencia Núm. APM-522)

- a. **Cese y desista inmediatamente** de continuar llevando a cabo negocios como compañía de arrendamiento sin tener licencia emitida por la OCIF.
- b. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los diez (10) meses en los que ha operado como compañía de arrendamiento sin tener licencia, para una suma de **DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)**, en violación al Artículo 3, de la Ley Núm. 20-1973.

14

- c. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por cada uno de los cinco (5) trimestres en los cuales como compañía de arrendamiento no presentó a la OCIF los informes trimestrales requeridos para una suma de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)**, en violación al Artículo 9, inciso 3 de la Ley Núm. 20-1973 y a la Sección III, inciso 5 de la Carta Circular CIF CC-09-2.
 - d. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada uno de los tres (3) años que no presentó a la OCIF como compañía de arrendamiento los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para una suma de **QUINCE MIL DÓLARES (\$15,000.00)**, en violación al Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.
 - e. Pague la cantidad de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)** por no brindar la información financiera y los contratos otorgados como compañía de arrendamiento solicitados por la OCIF para una suma de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)**, en violación al Artículo 9, inciso 1 de la Ley Núm. 20-1973.
3. Compañía de Financiamiento (licencia Núm. CF-258)
- a. Cese y desista inmediatamente de continuar llevando a cabo negocios como como compañía de financiamiento sin tener licencia emitida por la OCIF.
 - b. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada uno de los diez (10) meses en los que ha operado como compañía de financiamiento sin tener licencia, para una suma de **CINCUENTA MIL DÓLARES (\$50,000.00)**, en violación al Artículo 301, de la Ley Núm. 68-1964.
 - c. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada uno de los cuarenta y un (41) trimestres en los cuales como compañía de financiamiento no presentó a la OCIF los informes trimestrales requeridos para una suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DÓLARES (\$205,000.00)**, en violación al Artículo 508, inciso (1) (c) de la Ley Núm. 68-1964 y a la Sección III, inciso 5 de la Carta Circular CIF CC-09-2.
 - d. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por cada uno de los tres (3) años que no presentó a la OCIF como compañía de financiamiento los informes sobre dinero u otros bienes líquidos abandonados para una suma de **QUINCE MIL DÓLARES (\$15,000.00)**, en violación al Artículo 5 de la Ley Núm. 36-1989.
 - e. Pague la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)** por no brindar la información financiera y los contratos otorgados como compañía de financiamiento solicitados por la OCIF para una suma de **CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00)**, en violación al Parte V, Artículo 508, inciso (1) (a) de la Ley Núm. 68-1964.

La suma total de las multas impuestas asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES (\$361,000.00)**. El pago será efectuado mediante cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda dentro de los próximos **diez (10) días** a partir de la fecha de haber sido notificado con copia de esta **ORDEN**.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 3.20 de la Ley Núm. 38-2017, dicha multa incluirá intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que éste sea satisfecho, al **8.50%** anual que es el tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fija por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se **ORDENA** a las Compañías bajo el más estricto apercibimiento de severas sanciones, a tomar las más estrictas medidas de seguridad para asegurar, garantizar, conservar y mantener íntegros, en lugar seguro, la totalidad de los documentos, informes, libros, récords, registros, récords de contabilidad, papeles y cualesquiera otros documentos y evidencia relacionados con su operación, de forma que la OCIF pueda inspeccionarlos de así estimarlo necesario.

V. APERCIBIMIENTOS

A tenor con la Ley Núm. 38-2017 y el Reglamento Núm. 9551, se apercibe a las Compañías, que pueden allanarse a la multa y sanciones propuestas e informar su cumplimiento o pago según dispuesto en esta **QUERELLA Y ORDEN** en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la misma, y cumplir con lo ordenado dentro de los términos establecidos.

De no allanarse a lo expuesto en esta **QUERELLA Y ORDEN** y dentro del término de **veinte (20) días** contados a partir del recibo de la misma, la parte afectada podrá solicitar la celebración de una vista mediante solicitud escrita al efecto, y presentar su Contestación por escrito, dirigida a:

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras
Atención: Área de Secretaría
PO Box 11855
San Juan, Puerto Rico 00910-3855

Asimismo, podrá ser entregada personalmente en las facilidades de la OCIF ubicadas en el Edif. Centro Europa, 1492 Ave. Ponce De León Suite 600, San Juan, Puerto Rico 00907, y/o enviada por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de la persona que le notificó la **QUERELLA Y ORDEN**.

Si la vista solicitada, la OCIF señalará el asunto para vista dentro de los próximos quince (15) días contados a partir del recibo de la Solicitud de Vista escrita, a los fines de brindarle a la parte afectada la oportunidad de ser oído, pudiendo la OCIF, luego de concluido el procedimiento adjudicativo formal, confirmar, modificar o dejar sin efecto la **QUERELLA Y ORDEN**, conforme a las recomendaciones del Oficial Examinador designado. La solicitud de vista no le exime de presentar alegaciones responsivas a esta **QUERELLA Y ORDEN**, en el término de veinte (20) días antes indicado y continuará en vigor hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto por la OCIF. La radicación de una solicitud de vista no paralizará ni modificará de manera alguna las condiciones de la presente **QUERELLA Y ORDEN** a menos que el Comisionado disponga otra cosa.

De no solicitarse la vista, la OCIF entenderá que la parte afectada se allanó y que consiente a la expedición de las órdenes y multas propuestas, por lo que puede hacer cumplir la **QUERELLA Y ORDEN** sin mayor dilación ni notificación adicional. En estos casos se entenderá que la parte afectada está en rebeldía y la OCIF procederá a emitir Resolución y Orden.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la OCIF podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución de la agencia es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. La solicitud de reconsideración deberá ser por escrito, consignándose claramente el término "Moción de Reconsideración" como título para la solicitud. La radicación de una Moción de Reconsideración no paralizará, ni modificará de manera alguna los términos de la presente **QUERELLA Y ORDEN** a menos que el Comisionado disponga otra cosa.

4 Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción la OCIF deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en

autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la OCIF acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para solicitar reconsideración o para presentar el recurso de revisión correspondiente comenzará a decursar a partir de la notificación por correo electrónico o del depósito en el correo ordinario, lo que ocurra primero.

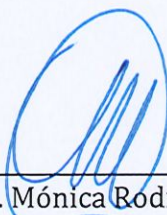
Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la OCIF y que haya agotado todos los remedios provistos por la OCIF podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de un término de treinta (30) días conforme a la sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017.

La presente **QUERELLA Y ORDEN** no releva a las Compañías de otras violaciones que surjan como resultado de esta **QUERELLA Y ORDEN** o que la OCIF advenga en conocimiento luego del archivo en autos de la notificación de la misma. En dicho caso, la OCIF se reserva el derecho de enmendar la **QUERELLA Y ORDEN** para incluir alegaciones, violaciones, multas y remedios adicionales, sujeto a las leyes aplicables.

Se apercibe a las Compañías que a tenor con lo dispuesto en el Artículo 20 (c) de la Ley Núm. 4, la OCIF podrá imponer una multa administrativa no mayor de **CINCO MIL (\$5,000.00) DÓLARES** por cada día que se deje de cumplir con las órdenes dictadas bajo las disposiciones de ley, hasta un máximo de **CINCUENTA MIL (\$50,000.00) DÓLARES**. En caso de incumplimiento total o parcial de esta **QUERELLA Y ORDEN**, la OCIF en auxilio de la jurisdicción estatutaria conferida por la Ley Núm. 4, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, que ponga en vigor la misma, so pena de desacato, e imponga multas y sanciones adicionales a las que la OCIF entienda que correspondan, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

En San Juan, Puerto Rico hoy 31 de octubre de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTÍFIQUESE.



Lcda. Mónica Rodríguez Villa
Comisionada



CERTIFICACIÓN

La presente certifica que, de acuerdo con información que obra en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF),

---- ALLIED FLEET SERVICES, INC. ----

No posee licencia para operar bajo las disposiciones de la Ley Número 76 de Puerto Rico, del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para el Reglamento de Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", y la Ley Número 20, del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Arrendamiento de Bienes Muebles".

De acuerdo con los récords de la OCIF, la entidad estuvo autorizada a operar bajo las disposiciones de la "Ley Núm. 76 y la Ley Núm. 20" desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Y para que así conste, firmo
la presente certificación en
San Juan, Puerto Rico, hoy
2 de octubre de 2025



Mariel Martínez Arroyo
Asistente Comisionado Auxiliar
Reglamentación Financiera





CERTIFICACIÓN

La presente certifica que, de acuerdo con información que obra en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF),

---- AAA CAR RENTAL, INC. ----

No posee licencia para operar bajo las disposiciones de la Ley Número 68 de Puerto Rico de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento".

De acuerdo con los récords de la OCIF, la entidad estuvo autorizada a operar bajo las disposiciones de la "Ley Núm. 68" desde el 11 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

AAA Car Rental, Inc., también estuvo autorizada para operar bajo las disposiciones de la Ley de la Ley Número 76 de Puerto Rico, del 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para el Reglamento de Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", y la Ley Número 20, del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Arrendamiento de Bienes Muebles".

De acuerdo con los récords de la OCIF, la entidad estuvo autorizada a operar bajo las disposiciones de la "Ley Núm. 76 y la Ley Núm. 20" desde el 20 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.



Y para que así conste, firmo
la presente certificación en
San Juan, Puerto Rico, hoy
2 de octubre de 2025

Mariel Martínez Arroyo
Asistente Comisionado Auxiliar
Reglamentación Financiera

CERTIFICACIÓN

Certifico que, de acuerdo con nuestra revisión de los expedientes que obran en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), surge que:

Allied Fleet Services, Inc. (antes Allied Financial Services, Inc.)
Licencia número APM-539

no ha cumplido con las radicaciones de los Informes Trimestrales – SIF ante la OCIF desde el trimestre correspondiente a junio 2024 (Q2-2024) hasta el presente. Según consta en nuestros expedientes, el último informe trimestral radicado fue el correspondiente al trimestre de marzo 2024 (Q1-2024). Los informes trimestrales radicados fueron sometidos en papel y no en formato electrónico.

Esto así, contrario a lo establecido en la Carta Circular Número CIF CC-09-2 la cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Todas las instituciones financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
- Podrán utilizar un aplicativo de radicación diseñado para este propósito por un consultor independiente, cuando la institución sobrepase el millón de dólares en cuentas por cobrar ("Accounts Receivable") por concepto de financiamientos o arrendamientos. De lo contrario, podrán someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la OCIF (formato en Excel).
- Estos informes deben radicarse dentro de los 30/31 días siguientes al cierre de cada trimestre, según aplique: 1er Trimestre (enero a marzo) – 30 de abril, 2do Trimestre (abril a junio) – 31 de julio, 3er Trimestre (julio a septiembre) – 31 de octubre, 4to Trimestre (octubre a diciembre) – 31 de enero del año siguiente.

Tampoco consta en nuestros expedientes que hayan sometido el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente, según solicitado por la OCIF en reunión sostenida el 12 de julio de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación
en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2025.



Ivelisse Rodríguez Oyola
Supervisora
División de Análisis Financiero



OFICINA DEL COMISIONADO DE

INSTITUCIONES
FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que, de acuerdo con nuestra revisión de los expedientes que obran en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), surge que:

AAA Car Rental, Inc.
Licencia número APM-522

no ha cumplido con las radicaciones de los Informes Trimestrales – SIF ante la OCIF desde el trimestre correspondiente a junio 2024 (Q2-2024) hasta el presente. Según consta en nuestros expedientes, el último informe trimestral radicado fue el correspondiente al trimestre de marzo 2024 (Q1-2024). Los informes trimestrales radicados fueron sometidos en papel y no en formato electrónico.

Esto así, contrario a lo establecido en la Carta Circular Número CIF CC-09-2 la cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Todas las instituciones financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
- Podrán utilizar un aplicativo de radicación diseñado para este propósito por un consultor independiente, cuando la institución sobrepase el millón de dólares en cuentas por cobrar ("Accounts Receivable") por concepto de financiamientos o arrendamientos. De lo contrario, podrán someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la OCIF (formato en Excel).
- Estos informes deben radicarse dentro de los 30/31 días siguientes al cierre de cada trimestre, según aplique: 1er Trimestre (enero a marzo) – 30 de abril, 2do Trimestre (abril a junio) – 31 de julio, 3er Trimestre (julio a septiembre) – 31 de octubre, 4to Trimestre (octubre a diciembre) – 31 de enero del año siguiente.

Tampoco consta en nuestros expedientes que hayan sometido el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente, según solicitado por la OCIF en reunión sostenida el 12 de julio de 2024.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación
en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2025.

Ivelisse Rodríguez Oyola
Supervisora
División de Análisis Financiero



OFICINA DEL COMISIONADO DE

INSTITUCIONES
FINANCIERAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que, de acuerdo con nuestra revisión de los expedientes que obran en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), surge que:

AAA Car Rental, Inc. Licencia número CF-258

nunca ha cumplido con las radicaciones de los Informes Trimestrales – SIF ante la OCIF.

Esto así, contrario a lo establecido en la Carta Circular Número CIF CC-09-2 la cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

- Todas las instituciones financieras que hagan negocios bajo las disposiciones de las leyes supervisadas por la OCIF y que tengan licencia emitida por el Comisionado, vendrán obligadas a someter la información financiera requerida en el formato electrónico prescrito por el Comisionado.
- Podrán utilizar un aplicativo de radicación diseñado para este propósito por un consultor independiente, cuando la institución sobrepase el millón de dólares en cuentas por cobrar ("Accounts Receivable") por concepto de financiamientos o arrendamientos. De lo contrario, podrán someter el informe trimestral en papel utilizando el formulario provisto por la OCIF (formato en Excel).
- Estos informes deben radicarse dentro de los 30/31 días siguientes al cierre de cada trimestre, según aplique: 1er Trimestre (enero a marzo) – 30 de abril, 2do Trimestre (abril a junio) – 31 de julio, 3er Trimestre (julio a septiembre) – 31 de octubre, 4to Trimestre (octubre a diciembre) – 31 de enero del año siguiente.

Tampoco consta en nuestros expedientes que hayan sometido el listado de todos los contratos otorgados desde el 1 de enero de 2023 hasta el presente, según solicitado por la OCIF en reunión sostenida el 12 de julio de 2024.

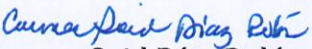
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2025.

Ivelisse Rodríguez Oyola
Supervisora
División de Análisis Financiero

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que el original de la presente "**QUERELLA Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**" ha sido archivada, en el día de hoy, en el expediente que obra en autos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Copia fiel y exacta de la "**QUERELLA Y ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA**" ha sido notificada a **Allied Fleet Services, Inc. y/o AAA Car Rental, Inc.**, mediante correo electrónico a: omarri@yahoo.com . Asimismo, enviada mediante correo certificado núm. 7016 0340 0000 8323 9576 a **Allied Fleet Services, Inc. y/o AAA Car Rental, Inc.** a la dirección según consta en los récords de la OCIF: Avenida Isla Verde 5910 Carolina, PR 00979.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2025.


Carmen Soid Díaz Rolón
Secretaria